

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO NO. 257434089001 2019-00300.

Cruz Gomez Abogados <CruzGomezAbogados@hotmail.com>

Mar 11/10/2022 15:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oskguez@yahoo.com <oskguez@yahoo.com>; sabigo-06@hotmail.com <sabigo-06@hotmail.com>

Bogotá D.C, 11 de octubre del 2022

Señores,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SILVANIA - CUNDINAMARCA
E.S.D.**

DEMANDANTE: SANDRA BIBIANA GÓMEZ JIMÉNEZ.

DEMANDADA: ANA BERTILDA MARTÍNEZ PEÑA Y OTROS.

REFERENCIA: PERTENENCIA 257434089001 2019-00300.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

PEDRO JUNIOR CRUZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.072.494.746 de Silvania -Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 244.286 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **CURADOR AD LITEM** de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso, por medio de este escrito me permito presentar contestación a la demanda dentro del proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

Atentamente

PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ

Abogado Litigante

Bogotá D.C, 11 de octubre del 2022

**Señores,
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA - CUNDINAMARCA
E.S.D.**

DEMANDANTE: SANDRA BIBIANA GÓMEZ JIMÉNEZ.
DEMANDADA: ANA BERTILDA MARTÍNEZ PEÑA Y OTROS.
REFERENCIA: PERTENENCIA 257434089001 2019-00300.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

PEDRO JUNIOR CRUZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.072.494.746 de Silvania -Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 244.286 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico cruzgomezabogados@hotmail.com, actuando como **CURADOR AD LITEM** de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso, por medio de este escrito me permito presentar contestación a la demanda dentro del proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de una fracción de terreno con un área de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 MTS²) inmueble denominado "VILLA VIVIANA", que se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado "LOTE #1, ubicado en la vereda San Luis parte baja del municipio de Silvania- Cundinamarca e identificado con matrícula inmobiliaria número 157-82624, presentada a través de apoderado judicial **OSCAR RODRÍGUEZ BAQUERO**, Apoderado de la señora **SANDRA BIBIANA GÓMEZ JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.033.983 de Bogotá, con el fin de presentar en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas pretendidas por la parte actora, como quiera que a la demandante no le asiste el derecho invocado.

Dirección: Carrera 13 No. 27-98 Torre B - 1901 en Bogotá– Celular: 3102659226

Correo Electrónico: cruzgomezabogados@hotmail.com

II. HECHOS

PRIMERO: Me consta parcialmente, toda vez que se puede evidenciar con la prueba documental allegada que existe un documento privado suscrito entre **SANDRA BIBIANA GÓMEZ JIMÉNEZ** y **BLADIMIR DÍAZ GONZÁLEZ** en fecha del 27 de marzo de 2019, sin embargo, por lo demás debo manifestar que no me consta lo expuesto por el apoderado de la demandante, razón por la que me someto a lo que se demuestre dentro del debate procesal.

SEGUNDO: No me consta la afirmación de adquisición a la que se hace referencia, ni tampoco que los linderos sean tal y como están mencionados en este hecho, pues los mismos figuran únicamente en el documento privado suscrito entre **SANDRA BIBIANA GÓMEZ JIMÉNEZ** y **BLADIMIR DÍAZ GONZÁLEZ**, por lo que me atengo a lo que se demuestre dentro del debate procesal.

Respecto de las afirmaciones realizadas sobre el predio de mayor extensión, me constan parcialmente, toda vez que los linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública número 026 del 26 de enero de 2004 de la Notaría Única del círculo de Sylvania allegada al Despacho y los linderos generales que se advierte corresponden con la actualidad, figuran en el plano topográfico realizado por el topógrafo JOSÉ RUBEN AMAYA en febrero de 2019.

No obstante lo anterior, manifiesto que me someto a lo que se encuentre probado en el proceso.

TERCERO: Me consta parcialmente, toda vez que se puede evidenciar con la prueba documental allegada que existe un documento privado denominado "PROMESA DE COMPRA VENTA VIVIENDA URBANA" suscrito entre **BLADIMIR DÍAZ GONZÁLEZ** y **ANA BERTILDA MARTINEZ PEÑA** en fecha del 13 de febrero de 2004, no obstante, frente a lo demás debo manifestar que no me consta lo expuesto por el apoderado de la demandante, razón por la que me someto a lo que se demuestre dentro del debate procesal.

CUARTO: No me consta, si bien se hace dicha manifestación en el documento privado que se allegó como prueba, aquello no trae consigo su certeza por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

QUINTO: Me consta parcialmente, toda vez que en anotación número 7 del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 157-82624, allegado por la parte actora se evidencia el registro de un proceso de pertenencia identificado con el radicado 2013 - 355 tramitado ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Fusagasugá por el señor **BLADIMIR DÍAZ GONZÁLEZ**, no obstante, lo demás no me consta por lo que me atengo a lo que sea demostrado en el debate probatorio.

SEXTO: Me consta parcialmente, toda vez que se allegó al proceso el plano topográfico realizado en febrero de 2019 por el topógrafo JOSÉ RUBEN AMAYA, sin embargo, frente a los trabajos de remodelación realizados en la propiedad y demás afirmaciones, me permito manifestar que no me constan, por lo que me someto a lo que resulte probado en el proceso.

SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en transcurso del proceso, sin embargo, cabe aclarar que lo manifestado no corresponde a un hecho sino que son afirmaciones subjetivas de la parte demandante, pues no tienen sustento probatorio.

OCTAVO: No corresponde a un hecho, sin embargo, de antemano manifiesto que me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

NOVENO: No me consta que se cumpla con los requisitos para constituir la suma de posesiones, toda vez que el contrato de promesa de compraventa celebrado entre **BLADIMIR DÍAZ GONZÁLEZ** y **ANA BERTILDA MARTÍNEZ PEÑA** en fecha del 13 de febrero de 2004 no puede ser considerado un justo título para que se configure la prescripción adquisitiva de dominio, sin embargo, me someto a lo que se demuestre dentro del debate procesal.

DÉCIMO: Me consta parcialmente, toda vez que se allegó al proceso el Certificado Catastral mencionado, sin embargo, frente a lo demás, me permito manifestar que me someto a lo que resulte probado en el proceso.

DÉCIMO PRIMERO: No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva por realizada por la parte actora, no obstante me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: No corresponde a un hecho, es una solicitud, en todo caso me someto a lo que se encuentre probado en el curso del proceso.

DÉCIMO TERCERO: Me consta parcialmente, toda vez que en anotación número 8 del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 157-82624, allegado por la parte actora se evidencia el embargo ejecutivo con acción real en el radicado número 11001400301020120094500.

DÉCIMO CUARTO: No corresponde a un hecho, sin embargo manifiesto que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

DÉCIMO QUINTO: No es un hecho, no obstante en la subsanación de la demanda es posible evidenciar que sí fue posible allegar el Certificado de existencia y representación legal de PROVISOCIAL LTDA, en todo caso me someto a lo que sea demostrado en el debate probatorio.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

- EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA NO ES JUSTO TÍTULO

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 41001 del 19 de diciembre de 2011 con ponencia del Magistrado Ponente Pedro Octavio Munar Cadena, indica que:

“...La jurisprudencia ha entendido por justo título “todo hecho o acto jurídico que, por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido, sería apto para atribuir en abstracto el dominio...”

En este caso el contrato de promesa de compraventa celebrado entre **BLADIMIR DÍAZ GONZÁLEZ** y **ANA BERTILDA MARTINEZ PEÑA** en fecha del 13 de febrero de 2004, no es traslativo del dominio por lo que no se entiende como justo título, diferente hubiera sido que se celebrara un contrato de compraventa.

Es así que se entiende que por medio del contrato de promesa de compraventa, se está reconociendo por las parte el dominio que tiene la señora **ANA BERTILDA MARTINEZ PEÑA** del predio objeto de la litis, ya que en dicho documento las partes contraen obligaciones recíprocas para la posterior celebración de un contrato de compraventa, el cual sí sería efectivamente un justo título, toda vez que es traslativo de dominio.

IV. A LAS PRUEBAS

En cuanto a las documentales solicito sean tenidas en cuenta únicamente las aportadas con la demanda.

V. DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito se realice interrogatorio de parte a la señora a **SANDRA BIBIANA GÓMEZ JIMÉNEZ**.

VI. A LAS NOTIFICACIONES

Las anotadas para las partes en el acápite respectivo de la demanda. El suscrito las recibe en el correo cruzgomezabogados@hotmail.com.

Atentamente,



PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ
CC.1.072.494.746 de Silvania.
T.P. No. 244.286 del C.S. de la J.

PERTENENCIA No. 2019-00050

Jenny Arboleda <jennyarboleda@hotmail.com>

Mar 25/10/2022 15:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania

<jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>;anyidayana181299@gmail.com <anyidayana181299@gmail.com>

Doctor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA

E.S.D.

Ref. Proceso: Pertenencia No. 2019-00050
Demandante: Omar Albeiro Cañón Romero
Demandado: David Rodriguez Rodriguez e Indeterminados

JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 53.002468 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 153.084 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de CURADORA AD - LITEM de DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ E INDETERMINADOS, de conformidad con cargo designado por el Despacho, de manera respetuosa me dirijo dentro del término de Ley para dar contestación a la demanda.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS

C.C. No. 53.002.468 de Bogotá D.C.

T.P. No. 153.084 del C. S. de la J.

Doctor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA

E.S.D.

Ref. Proceso: Pertenencia No. 2019-00050
Demandante: Omar Albeiro Cañón Romero
Demandado: David Rodriguez Rodriguez e Indeterminados

JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 53.002468 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 153.084 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de CURADORA AD - LITEM de DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ E INDETERMINADOS, de conformidad con cargo designado por el Despacho, de manera respetuosa me dirijo dentro del término de Ley para dar contestación a la demanda y proponer excepciones, lo cual hago así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Manifiesto al Despacho que los hechos contenidos en el escrito de demanda no me constan, razón por la cual me atengo a todos aquellos que resulten probados con las pruebas documentales aportadas, la inspección ocular que realice el Despacho y la prueba testimonial.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En representación de DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ E INDETERMINADOS, me opongo a la prosperidad de las pretensiones del escrito de demanda en el evento en que no logren ser demostrados los requisitos en cuanto a posesión regular y justo título según lo dispuesto en los Artículos 2531 y 2532 del Código Civil y la figura de la suma de posesiones a luces del Artículo 778 Ibidem.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

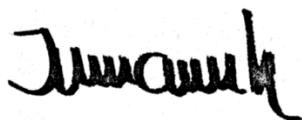
1. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En representación de DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ E INDETERMINADOS, pido al Despacho se sirva declarar probada como excepción genérica cualquiera que resulte probada de los hechos del proceso y que tengan el mérito suficiente para negar las pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 68B No. 76ª – 41 Interior 2 – 203 de Bogotá D.C.
Teléfonos: 3048994, celular 3176371231
Correo: jennyarboleda@hotmail.com

Cordialmente,



JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS

C.C. No. 53.002.468 de Bogotá D.C.

T.P. No. 153.084 del C. S. de la J.